



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA

Diez (10) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: **DEVANY BELTRÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**
CONVOCADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 44-001-33-33-002-2013-00205-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación de Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 202 Judicial I para Asuntos Administrativos Riohacha, actuando como convocante el señor DEVANY BELTRÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ y como entidad convocada el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, según consta en el Acta de la audiencia celebrada el día diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013), fl. 129 - 130.

CONSIDERACIONES

El objeto de la conciliación Extrajudicial consistió en reconocer y pagar por parte del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y a favor del señor DEBANY BELTRÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ., la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L.(\$104.259.200.oo), por concepto de mantenimiento, reparación, instalación y suministros de equipos de aires acondicionados, repuestos, luminarias y plantas telefónicas para las diferentes dependencias de la Gobernación de la Guajira. Así mismo el reconocimiento de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago, como también las Agencias en Derecho.

Como sustento de dicha conciliación dentro del expediente existen las siguientes pruebas documentales:

- ❖ Poder para actuar (fl. 4 - 126).
- ❖ Copia autenticada de la cuenta de cobro No. 036 de fecha noviembre 10 de 2010, por valor de Cuarenta y un Mil Novecientos Cincuenta
- ❖ Pesos M.L. (\$41.950.oo), presentada por el señor Debany Beltran Lopez Rodriguez al Departamento de la Guajira (Gobernación de la Guajira), con su respectiva cotización No. 003, certificado de recibo de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires, durante el periodo comprendido de enero a noviembre de 2010 (fls. 5-8).

- ❖ Copia autenticada de la cuenta de cobro No. 036 de fecha noviembre 10 de 2010, por valor de Quince Millones Novecietos Mil Pesos M.L. (\$15.900.000.00), presentada por el señor Debany Beltran Lopez Rodriguez al Departamento de la Guajira (Gobernación de la Guajira), con su respectiva cotización No. 053. (fls. 9-8).
- ❖ Copia autenticada de la constancia expedida por la Secretaria de Salud Departamental de la entrega en el mes de junio de 2010 de la planta de comunicaciones de la Secretaria de Salud Departamental ubicada en al oficina de CRUE. (fl. 12).
- ❖ Copia autenticada de la cuenta de cobro No. 046 de fecha noviembre 17 de 2011, por valor de Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Nueve Mil Doscientos Pesos M.L. (\$46.409.200.00), presentada por el señor Debany Beltran Lopez Rodriguez al Departamento de la Guajira (Gobernación de la Guajira), con los respectivos formatos de mantenimiento e instalación de fecha julio No. 003, septiembre No. 0007, mayo No. 0006, abril No. 0004 de 2011. (fls 13- 17).
- ❖ Copia autenticada de del Certificado suscrito por el Director operativo de la Secretaria General del Departamento de la Guajira e interventor de fecha 28 de noviembre de 2011, en la cual afirma que *“Los siguientes aires acondicionados fueron instalados en las Secretarias, de Hacienda, Secretaria de Educación, Secretaria General y turbinas, compresores, balastos y tubos de iluminarias, fueron instalados en el edificio de la Gobernación de la Guajira”*. (fl.18 -19).
- ❖ Copia autenticada de la Reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Departamento de la Guajira- Oficina Jurídica, de fecha quince (15) de diciembre de 2011, numeral 8. Petición de Conciliación Pre-judicial de Debany López Rodríguez (fls.29-30).
- ❖ Copia simple del Formulario del Registro Único Tributario a nombre del señor Debany Beltran Lopez Rodriguez (fl. 45).
- ❖ Copia simple del Certificado de Matricula Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira a nombre del señor Lopez Rodriguez Debany Beltran de fecha julio veinticinco (25) de 2012. (fl.46).
- ❖ Copia simple del Certificado de Certificado de Inscripción en el Registro de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira de fecha marzo veintitrés (23) de 2012. (fl.47- 50).
- ❖ Copia simple de los comprobantes de pago de aportes a pensión y salud de los periodos de enero a noviembre de 2010, mayo y junio, 2011; julio y septiembre de 2012 (Fls. 54 – 83)
- ❖ Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios No. 092 de 2011, de fecha diecisiete (17) de abril de 2011. (fls. 84- 88).
- ❖ Copia autenticada del Registro Presupuestal de Compromisos No. 1117 de fecha 27 de abril de 2011, por valor de Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta Pesos M.L. (\$44.960.000.00), para el periodo comprendido del dieciocho (18) de abril de 2011 al treinta y uno (31) de diciembre de 2011.(fl.89).
- ❖ Copia autenticada del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 541 de fecha 21 de febrero de 2011, por valor de Cuarenta y Cinco Millones Pesos M.L. (\$45.000.000.00. fl.90).

- ❖ Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios No. 628 de 2009 de fecha catorce (14) de agosto de 2009 (fls.91- 99).
- ❖ Copia autenticada del Registro Presupuestal de Compromisos No. 3552 de fecha 30 de septiembre de 2009, por valor de Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos M.L. (\$33.444.682.00), para el periodo comprendido del catorce(14) de agosto de 2009 al treinta y uno (31) de diciembre de 2009.(fl.100).
- ❖ Copia autenticada del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2216 de fecha 11 de agosto de 2009, por valor de Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos M.L. (\$33.444.682.00- fl.101)
- ❖ Copia simple de las Certificaciones suscritas por el Secretario General de la Gobernación del Departamento de la Guajira de fecha treinta (30) de enero de 2013, con relación a los meses de enero a noviembre de 2010 "*Los cuales no estuvieron amparados por contrato, ni certificación de disponibilidad y registro presupuestal alguno, pero fue autorizado verbalmente por el Secretario de turno*".(fls. 102- 104).
- ❖ Memorial de subsanación de la Conciliación Extrajudicial de fecha de recibido veintitrés (23) de mayo de 2013, ante la Procuraduría 202 Judicial I para Asuntos Administrativos (fls. 110- 122).
- ❖ Acta de Conciliación Extrajudicial No. 144-2013, ante la Procuraduría 202 Judicial I Administrativa de Riohacha, de fecha diecisiete (17) de junio de 2013, Conciliación aprobada. (fls. 129- 130).
- ❖ Copia autenticada del Acta No. 001 de 2012, de la Reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Departamento de la Guajira- Oficina Jurídica, de fecha diez (10) de diciembre de 2012, numeral 1. Conciliación Prejudicial de Debany López Rodríguez con Departamento de la Guajira suscrito por el Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de la Guajira (fls.131- 142).

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia contenciosa administrativa se remitirán dentro de los tres (3) días siguientes al "Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efectos que le imparta su aprobación o improbación".

Mediante la expedición del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la ley 1285 de 2009 y del Capítulo V de la ley 640 de 2009, se determinaron los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa y en el artículo 2° se estableció lo siguiente:

"ART. 2°—Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan'.

PAR. 1°—No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

— Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

— Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

— Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

PAR. 2º—El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

PAR. 3º—Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

PAR. 4º—En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

PAR. 5º—El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998”

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su aprobación.

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes para conciliar.
- c. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

Revisado el acuerdo conciliatorio, así como los documentos aportados como respaldo del mismo, este Despacho encuentra que la aludida conciliación no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad convocante, y existe suficiente respaldo probatorio de lo reconocido, razón por la cual procede a impartir aprobación a la conciliación celebrada entre las partes.

Se precisa además que no obstante el lineamiento jurisprudencial contenido en reciente Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012), Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897) Actor: MANUEL RICARDO PEREZ POSADA, Demandado: MUNICIPIO DE MELGAR, conforme a la cual solo de manera excepcional resultaría procedente la Actio In Rem –Verso, para reclamar prestaciones o servicios prestados sin la precedencia de un contrato estatal, particularmente en los casos en que se constriñe e impone al particular la ejecución de esas prestaciones por parte de la autoridad pública, o en que se preste el servicio para evitar una amenaza o lesión inminente al Derecho a la Salud, o se omite la declaratoria de urgencia manifiesta, estando dadas las condiciones para

declararla, consideramos que estos casos señalados en dicha Sentencia, no son taxativos y corresponde al juez en cada situación verificar si efectivamente se justificaba la prestación de esos servicios o el suministro de esos bienes en las circunstancias anotadas. Además, en el caso en estudio no se evidencia que haya habido total ausencia del contrato estatal, como quiera que el convocante suscribió con el Departamento de la Guajira los contratos de prestación de servicio números 628 de 2009 y 092 de 2011, quedando un lapso del año 2010 en que se realizaron las prestaciones objeto de la conciliación sin contrato estatal.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

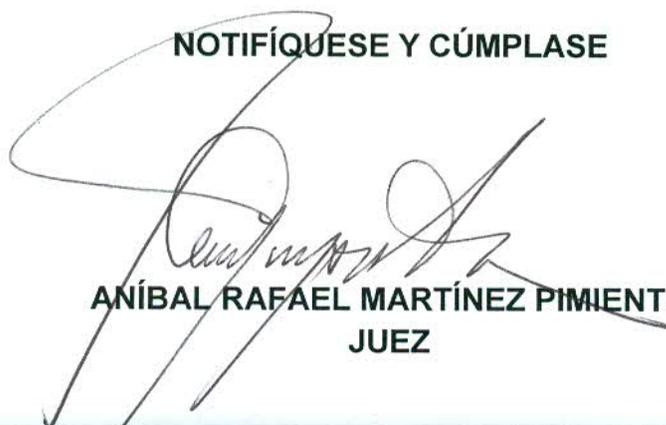
PRIMERO: Impartir aprobación a la Conciliación Extrajudicial celebrada entre el convocante señor DEVANY BELTRÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ y la entidad convocada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA , cuya radicación es la No. 144-2013 llevada a cabo ante la Procuraduría 202 Judicial I para Asuntos Administrativos Riohacha, el día diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013), y en la cual la entidad convocada se compromete a pagar el valor de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$104.259.200.00) por concepto de mantenimiento, reparación, instalación y suministro de equipos de aires acondicionados, repuestos comunicaciones y luminarias de realizados en la Gobernación de la Guajira, suma que se le harán los descuentos de ley y deberá cancelarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria del auto de aprobación del presente acuerdo, presentando ante la Oficina jurídica del departamento con sujeción de disponibilidad de recurso por parte de la Secretaria de hacienda Departamental

SEGUNDO: Expídanse a costa de la parte actora, copias de la conciliación prejudicial celebrada y de este Auto aprobatorio con sus constancias de notificación, ejecutoria y de ser la primera copia que se expide, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales del poder a él conferido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ